



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

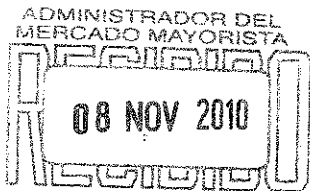
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 14 horas con 08 minutos del día 08 de **noviembre de dos mil diez**, en **Diagonal 6, 10-65, zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre I, Nivel 15**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-263-2010** de fecha **cuatro de noviembre de dos mil diez**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a ESTEBAN QUIE, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.



HORA:

Esteban Quié
(f) Notificado



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Jehobed Obdulio Palala Milian
Procurador - Notificador

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

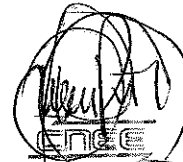
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

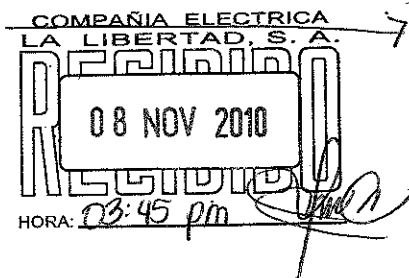
En la Ciudad de Guatemala, siendo las 15 horas con 44 minutos del día ocho de **noviembre de dos mil diez**, en **Avenida Reforma, 7-62 zona 9, edificio Aristos, nivel 7, oficina 710**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-263-2010** de fecha **cuatro de noviembre de dos mil diez**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Metepac, S.A.**, por medio de cédula de notificación que entrego a YAZMIN GONZALEZ, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Jehobed Obdulio Palala Milian
Procurador - Notificador

(f) Notificado

(f) Notificador



Metepac, S.A.



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-263-2010 Guatemala, 4 de noviembre de 2010 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 26 de agosto de 2010, esta Comisión emitió la resolución identificada como CNEE-199-2010, mediante la cual se autorizó a Metepec, S. A. de forma temporal el acceso de una carga máxima de 4 MW, en un nivel de voltaje de 69 kV, que se conecta por medio de la Subestación de la Planta Generadora de Compañía Eléctrica la Libertad, S. A. por un plazo no mayor a seis meses.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 16 de septiembre de 2010, la entidad Metepec, S. A., presentó memorial, mediante el cual indicó lo siguiente: "...con fecha 9 de septiembre, mi representada presentó ante el Administrador del Mercado Mayorista una nota informando que se tiene la autorización temporal del Acceso a la Capacidad de Transporte otorgada por CNEE en Resolución CNEE-199-2010 de fecha 26 de agosto, por lo cual previo a realizar inversiones en los equipos de medición comercial que establece la norma NCC-14, se consultaba si el AMM tenía algún comentario o recomendación técnica. A la fecha el AMM no se ha pronunciado oficialmente, pero en una reunión que se tuvo con los ingenieros Jorge Alvarez y Yury Urbina, se indicó que ellos consideraban que era necesario que la resolución CNEE-199-2010 de fecha 26 de agosto de la CNEE debería ser más específica sobre el punto de interconexión aun y cuando la norma NCC-14 en el numeral 14.2 prevé los puntos de conexión para Grandes Usuarios (...) Por las circunstancias expuestas me veo en la necesidad de acudir ante esa honorable Comisión, a efecto de solicitar su cooperación para que la resolución CNEE-199-2010 de fecha 26 de agosto sea ampliada lo antes posible indicando que el punto de conexión será a nivel de 69 kV de las instalaciones del transportista tal como lo establece el numeral 14.2 en su literal d.2) de la norma de coordinación comercial número catorce...".

CONSIDERANDO:

Que el contenido de la resolución CNEE-199-2010, corresponde al diagrama de conexión de los elementos de la instalación de las entidades: Compañía Eléctrica La Libertad, S. A., Metepec, S. A. y Transportista Eléctrica Centroamericana, S. A., que se refiere al acceso de una carga máxima de 4MW, en un nivel de voltaje de 69kV, que



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

se conecta por medio de la Subestación de la Planta Generadora de Compañía Eléctrica La Libertad, S. A., mientras que la solicitud presentada por Metepec, S. A. el 16 de septiembre de 2010, indica que se conectará en un nivel de 69 kV de TRELEC, S. A., lo cual no corresponde con los estudios eléctricos presentados.

CONSIDERANDO:

Que la resolución CNEE-199-2010 emitida por esta Comisión, contiene los elementos contenidos en los estudios eléctricos suficientes para otorgar el acceso en virtud de lo anterior, esta Comisión considera que no es necesario modificar la resolución CNEE-199-2010.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos de la División de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, emitió dictamen técnico, mediante el cual indicó que la solicitud presentada por Metepec, S. A. no corresponde con el diagrama de conexión de los elementos de instalación del proyecto, como fueron presentados los estudios eléctricos respectivos. Así mismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió opinión indicando que en este caso no es procedente acceder a lo solicitado por la entidad Metepec, Sociedad Anónima, puesto que no cumple con los requisitos necesarios para realizar la modificación solicitada.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

RESUELVE:

I) No aprobar la solicitud presentada por Metepec, S. A., en el sentido que no es procedente modificar la resolución CNEE-199-2010, ya que la misma cuenta con los elementos específicos que identifican al proyecto, y en la forma que fueron presentados en los respectivos estudios eléctricos. II) Metepec, S. A., puede hacer valer ante el Administrador del Mercado Mayorista la autorización otorgada por esta Comisión mediante resolución CNEE-199-2010.

NOTIFÍQUESE.

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Ingeniero Enrique Mollá Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

